

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANCENY GUILLEN PÉREZ
DEMANDADO: JOSÉ JAIR MARÍN ROMÁN
RADICACIÓN: 180943184001-2017-00175-00 **FOLIO:** 515 **TOMO:** I
ASUNTO: ATIENDE SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

En atención al memorial de fecha 20 de octubre del 2020, presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual se solicita el levantamiento del embargo efectuado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-101138, es preciso hacer la aclaración que dentro del expediente no figura decreto de medidas cautelares frente a dicho inmueble.

Siendo así, se le informa a esa parte, que, al no haber un decreto de medidas cautelares, esta será negada por improcedente, ya que no hay lugar a dicho levantamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de levantamiento de embargo respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-101138, puesto que dentro del expediente no se encuentra decreto de medidas cautelares sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ÁNGELA MARÍA CASTILLO GONZÁLEZ